

---

MEP

**RESOLUCIÓN N° 11**

**SANTIAGO, 26 de noviembre de 2013**

**VISTO:** Lo establecido en la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 140 de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 88, de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda; los Decretos Supremos N°s 40 y 68 de 2010, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 45, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas N°s 200 y 243, de 2010, y 84 de 2012, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 6, de 2012, del Panel de Expertos; la Resolución Exenta N° 1232, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Acta N° 64 de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria de Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 26 de noviembre de 2013; los Oficios Ordinarios N° 3337, de 8 de noviembre de 2013 y N° 3446, de 22 de noviembre de 2013, ambos de la Subdirectora de Operaciones del Instituto Nacional de Estadísticas; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República; el Oficio Ordinario N° 6220, de 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y la demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el artículo 14° de la Ley N° 20.378, dispone: *“Créase un Panel de Expertos, en adelante “el Panel”, que tendrá las siguientes funciones: a) Determinar trimestralmente el ajuste de tarifas del sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, requerido para mantener el valor real de éstas, de acuerdo a la metodología que será establecida en un reglamento emitido a través del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda. Dicha metodología deberá dar cuenta de las variaciones de los costos del sistema de transporte público remunerado de pasajeros, de forma de no incrementar la diferencia entre costos e ingresos del sistema...”*

2) Que, el Decreto Supremo N° 140, de 2009, modificado por el Decreto Supremo



Nº 88, 2011, citados en el visto, establece la metodología para determinar el ajuste de tarifas para el sistema de transporte público de la provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, conforme a lo dispuesto en el artículo 14º, letra a), de la ley Nº 20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros.

4) Que de acuerdo a la Resolución Nº 6, de 2012, del Panel de Expertos y la Resolución Exenta Nº 1232, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se determinó y aplicó, respectivamente, la tarifa actualmente vigente.

5) Que, mediante Oficio Ordinario Nº 6220, de 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció el período en el cual se debía efectuar una nueva determinación en el ajuste de tarifas, en consideración de la modificación introducida por la Ley Nº 20.696 al artículo 14 literal a) de la Ley 20.378.

6) Que, de acuerdo al análisis técnico efectuado respecto de los antecedentes tenidos en vista consignados en el Acta Nº 64 de la Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria de Panel de Expertos de la Ley Nº 20.378, de 26 de noviembre de 2013, y de la aplicación de la metodología establecida en el Decreto Supremo Nº 140, de 2009, citado en el Visto, este Panel viene en resolver, conforme al artículo 14 literal a) de la Ley Nº 20.378, lo que se indica en la parte resolutive de este acto.

**EL PANEL DE EXPERTOS DE LA LEY Nº 20.378 RESUELVE:**

**1.- DETERMINAR** el ajuste trimestral de tarifas del sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, conforme a la metodología establecida en el Decreto Supremo Nº 140, de 2009, modificado por el Decreto Supremo Nº 88, 2011, ambos del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, en un alza de \$10 (diez pesos), a contar del 30 de noviembre de 2013, a las 23:59:59 horas.

Dicho ajuste se aplica sobre las tarifas actualmente vigentes. En consecuencia, a partir de la fecha y hora señaladas anteriormente, las Tarifas servicio puro serán las que a continuación se indican:

Tarifa Alimentador Adulto (Taa)	\$600 (seiscientos pesos)
Tarifa Troncal Adulto	\$600 (seiscientos pesos)
Tarifa Metro Valle	\$620 (seiscientos veinte pesos)
Tarifa Metro Período Punta	\$680 (seiscientos ochenta pesos)
Tarifa Metro Baja:	\$570 (quinientos setenta pesos)
Escolar Sup. y Media Alimentador	\$200 (doscientos pesos)
Escolar Sup. y Media Troncal	\$200 (doscientos pesos)
Escolar Sup. y Media Metro Período Punta, Baja y Valle	\$200 (doscientos pesos)
Escolar Básica	\$0

**2.- INFÓRMESE** a través de la página web del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 la presente Resolución.

Se deja constancia que el integrante del Panel, don Patricio Rojas Ramos, concurre al acuerdo de esta Resolución, no obstante no encontrarse disponible para su firma.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**JUAN ENRIQUE COEYMANS AVARIA**  
Presidente Panel de Expertos Ley N° 20.378



**JOSÉ TOMÁS MOREL LARA**  
Miembro Integrante Panel de Expertos Ley N° 20.378